



CONDICIONES GENERALES

SEGURO DE
CARGA INTERIOR

DÓLARES



CONDICIONES GENERALES SEGURO DE CARGA INTERIOR

ACUERDO DE ASEGURAMIENTO

Entre nosotros, OCEÁNICA DE SEGUROS, S.A., entidad aseguradora registrada bajo la cédula jurídica número 3-101-666929 y debidamente acreditada por la Superintendencia General de Seguros, en adelante denominada **OCEÁNICA**, y quien suscribe la solicitud de seguro, en adelante denominado EL ASEGURADO, acuerdan la expedición de la presente póliza individual con arreglo a las Condiciones Generales, Particulares y Especiales que más adelante se estipulan, por las disposiciones de la Ley Reguladora del Mercado de Seguros No. 8653, la Ley Reguladora del Contrato de Seguros No. 8956 y cualquier legislación comercial que le resultare aplicable y con base en las declaraciones hechas por el Asegurado, acordamos en la solicitud que origina este Contrato, la cual es parte integral del mismo.

Es convenido que esta póliza entrará a regir hasta que **OCEÁNICA** acepte las exposiciones de pérdida del Asegurado y este último hubiere pagado la prima consignada en el recibo oficial dispuesto para tal fin.

Si el contenido de la póliza difiere de la solicitud o propuesta de seguro, prevalecerá la póliza. No obstante, el Asegurado tendrá un plazo de treinta días naturales a partir de la entrega de la póliza para solicitar la rectificación de las cláusulas respectivas. En este caso, las cláusulas sobre las que no se ha solicitado rectificación serán válidas y eficaces desde la fecha de emisión de la póliza. Transcurrido el plazo anterior, caducará el derecho del Asegurado de solicitar la rectificación de la póliza.

OCEÁNICA DE SEGUROS, S.A.
Cédula Jurídica 3-101-666929



Gerente General

CONDICIONES GENERALES SEGURO DE CARGA INTERIOR ÍNDICE

ACUERDO DE ASEGURAMIENTO	2
CONDICIONES GENERALES	6
CAPÍTULO I. DEFINICIÓN DE TÉRMINOS	6
ARTÍCULO 1. GLOSARIO DE TÉRMINOS UTILIZADOS EN LAS CONDICIONES GENERALES	6
CAPÍTULO II. DISPOSICIONES GENERALES.	9
ARTÍCULO 2. DOCUMENTACIÓN CONTRACTUAL	9
ARTÍCULO 3. PERFECCIONAMIENTO DEL CONTRATO	9
ARTÍCULO 4. VIGENCIA	10
ARTÍCULO 5. VENCIMIENTO Y TERMINACIÓN DEL CONTRATO	10
ARTÍCULO 6. PERÍODO DE COBERTURA	10
ARTÍCULO 7. PRIMA A PAGAR	10
ARTÍCULO 8. FRACCIONAMIENTO DE LA PRIMA	11
ARTÍCULO 9. AJUSTES EN LA PRIMA	11
ARTÍCULO 10. CAMBIO DE PRIMAS	11
ARTÍCULO 11. PERÍODO DE GRACIA	12
ARTÍCULO 12. CAUSAS DE CESACIÓN DEL CONTRATO	12
ARTÍCULO 13. MONEDA	12
ARTÍCULO 14. ACREEDOR	12
ARTÍCULO 15. FORMALIDADES Y ENTREGA	12
ARTÍCULO 16. SUMA ASEGURADA Y LÍMITE DE RESPONSABILIDAD	13
ARTÍCULO 17. MODALIDADES DE SUSCRIPCIÓN	13
CAPÍTULO III. RIESGOS CUBIERTOS	13
ARTÍCULO 18. BIENES ASEGURADOS	13
ARTÍCULO 19. BIENES NO ASEGURABLES	14
ARTÍCULO 20. COBERTURA A – BÁSICA – ACCIDENTES DEL VEHÍCULO TRANSPORTADOR	14
20.1. Alcance de la cobertura	14
20.2. Beneficios complementarios	14
20.3. Modificación del medio de transporte	15
20.4. Deducible	15
20.5. Exclusiones de la Cobertura A	15
20.6. Otras exoneraciones de responsabilidad	15
20.7. Valuación de los bienes asegurados	16
20.8. Declaraciones	16
20.9. Inspecciones	17
20.10. Vehículos de transporte	17
20.11. Embalaje	17
COBERTURAS COMPLEMENTARIAS	17
ARTÍCULO 21. COBERTURA B: ROBO	17

CONDICIONES GENERALES

SEGURO DE CARGA INTERIOR

21.1.	<i>Alcance de la Cobertura</i>	17
21.2.	<i>Deducible</i>	17
21.3.	<i>Exclusiones de la Cobertura B</i>	17
21.4.	<i>Condición de cobertura</i>	18
ARTÍCULO 22.	COBERTURA C – ASALTO O ATRACO	18
22.1.	<i>Alcance de la Cobertura</i>	18
22.2.	<i>Deducible</i>	18
22.3.	<i>Exclusiones de la Cobertura C</i>	18
	<i>Condición de cobertura</i>	18
ARTÍCULO 23.	COBERTURA D - HURTO	18
23.1.	<i>Alcance de la Cobertura</i>	18
23.2.	<i>Deducible</i>	18
23.3.	<i>Exclusiones de la Cobertura D</i>	18
23.4.	<i>Condición de cobertura</i>	19
ARTÍCULO 24.	COBERTURA E - OPERACIONES EN CARGA Y DESCARGA	19
24.1.	<i>Alcance de la cobertura</i>	19
24.2.	<i>Deducible</i>	19
24.3.	<i>Exclusiones de la Cobertura E</i>	19
24.4.	<i>Condición de cobertura</i>	19
ARTÍCULO 25.	COBERTURA F - FALTA DE ENTREGA O EXTRAVÍO DE BULTOS COMPLETOS POR TERCEROS RESPONSABLES	20
25.1.	<i>Alcance de la cobertura</i>	20
25.2.	<i>Deducible</i>	20
ARTÍCULO 26.	COBERTURA G - MOTÍN, CONMOCIÓN CIVIL, DAÑOS MALICIOSOS Y HUELGA	20
26.1.	<i>Alcance de la cobertura</i>	20
26.2.	<i>Suma asegurada</i>	20
26.3.	<i>Deducible</i>	20
26.4.	<i>Exclusiones de la Cobertura G</i>	20
26.5.	<i>Período de exposición</i>	21
ARTÍCULO 27.	COBERTURA H - TERREMOTO O TEMBLOR DE TIERRA	21
27.1.	<i>Alcance de la cobertura</i>	21
27.2.	<i>Período de exposición</i>	21
27.3.	<i>Deducible</i>	21
27.4.	<i>Exclusiones de la Cobertura H</i>	21
27.5.	<i>Suma asegurada</i>	21
ARTÍCULO 28.	COBERTURA I - REFRIGERACIÓN	22
28.1.	<i>Alcance de la cobertura</i>	22
28.2.	<i>Deducible</i>	22
28.3.	<i>Exoneraciones de responsabilidad</i>	22
28.4.	<i>Exclusiones de la Cobertura I</i>	22
28.5.	<i>Condiciones de cobertura</i>	22
ARTÍCULO 29.	EXCLUSIONES GENERALES BAJO TODAS LAS COBERTURAS	22
ARTÍCULO 30.	EXONERACIÓN DE RESPONSABILIDAD	23
CAPÍTULO I.	INDEMNIZACIÓN	24
ARTÍCULO 31.	INDEMNIZACIONES	24

OCEÁNICA DE SEGUROS, Cédula Jurídica 3-101-666929, Licencia N° A13. 100 metros Este de la Agencia Datsun-Nissan. Sabana, San José. Telf. (506) 2256-8770, Fax. (506) 2256-8782. Correo Electrónico: contacto@oceanica-cr.com. Facebook: Océánica de Seguros.

Página Web: www.oceanica-cr.com.

CONDICIONES GENERALES

SEGURO DE CARGA INTERIOR

ARTÍCULO 32.	DEFENSA Y SALVAGUARDA DE LOS BIENES ASEGURADOS	24
ARTÍCULO 33.	PROCEDIMIENTO EN CASO DE SINIESTRO	24
ARTÍCULO 34.	CESIÓN DEL DERECHO DE PROPIEDAD	25
ARTÍCULO 35.	RECUPERACIÓN DE BIENES ASEGURADOS	26
ARTÍCULO 36.	PRESCRIPCIÓN DE DERECHOS	26
ARTÍCULO 37.	SUBROGACIÓN	26
ARTÍCULO 38.	INFRASEGURO	26
ARTÍCULO 39.	SOBRESEGURO	27
ARTÍCULO 40.	TASACIÓN DE DAÑOS	27
ARTÍCULO 41.	PLAZO DE RESOLUCIÓN DE RECLAMOS	27
CAPÍTULO IV.	DISPOSICIONES FINALES	27
ARTÍCULO 42.	TRASPASO DE LA PÓLIZA	27
ARTÍCULO 43.	COMUNICACIONES	28
ARTÍCULO 44.	LEGITIMACIÓN DE CAPITALS	28
ARTÍCULO 45.	CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN	28
ARTÍCULO 46.	JURISDICCIÓN	29
ARTÍCULO 47.	CLÁUSULA DE ARBITRAJE	29
ARTÍCULO 48.	DELIMITACIÓN GEOGRÁFICA	29
ARTÍCULO 49.	IMPUGNACIÓN DE RESOLUCIONES	29
ARTÍCULO 50.	LEGISLACIÓN APLICABLE	29
ARTÍCULO 51.	REGISTRO ANTE LA SUPERINTENDENCIA GENERAL DE SEGUROS	30

CONDICIONES GENERALES SEGURO DE CARGA INTERIOR CONDICIONES GENERALES

Capítulo I. DEFINICIÓN DE TÉRMINOS

Artículo 1. Glosario de términos utilizados en las condiciones generales

1) ACCIDENTES USUALES E INCIDENTALES:

Son los que sufra el vehículo transportador como consecuencia directa de riesgos cubiertos por la Póliza, o los accidentes que sufran los equipos utilizados en operaciones de carga o descarga que ocasionen daños a los bienes asegurados.

2) ACREEDOR:

Persona física o jurídica que es contraparte activa en una operación de crédito garantizada por un contrato real sobre un bien inmueble o mueble y que haya sido autorizada por el Asegurado para recibir el pago de la indemnización a que tuviere derecho a raíz de un siniestro amparado por la póliza.

3) ASALTO O ATRACO:

Se refiere al acto de apoderarse ilegalmente de los bienes asegurados, utilizando la violencia o la amenaza de causar graves daños inminentes a las personas.

4) ASEGURADO:

Persona física o jurídica que mantiene un interés asegurable en sus bienes o en sus intereses económicos está expuesta al riesgo y que, por lo tanto, asume las obligaciones que el contrato de seguros impone y el derecho indemnizatorio que deriva.

5) COSTOS INCURRIDOS RAZONABLEMENTE:

Es el monto en que incurra El Asegurado para la obtención o recuperación del bien asegurado, siempre que tal monto no supere el valor costo del bien, según la definición que antecede.

6) DAÑOS MALICIOSOS:

Actos ejecutados de forma aislada por persona o personas que intencional y directamente quieren causar daños a los bienes asegurados, sean que tales actos ocurran durante una alteración del orden público o no.

7) DEDUCIBLE:

Cantidad o porcentaje del monto a indemnizar, indicado en las Condiciones Particulares que deberá asumir el Asegurado y en consecuencia no será pagada por **OCEÁNICA** en caso de ocurrencia de un siniestro cubierto por esta póliza.

8) DEPRECIACIÓN:

Es la reducción de valor de un bien por el uso o el simple transcurso del tiempo.

9) DESPACHO:

Consiste en el envío de los bienes asegurados por medio de vehículos autorizados en la Póliza, desde su punto de origen, hasta el destino final prefijado.

CONDICIONES GENERALES

SEGURO DE CARGA INTERIOR

10) EMBALAJE:

Caja o cubierta con que se resguardan los objetos que han de transportarse, emitiéndose el empaquetar con materiales adecuados a tal efecto, objetos que han de ser transportados.

11) ESTIBA:

Colocación y distribución conveniente y equilibrada de la carga en el medio transportador.

12) EVENTO, SINIESTRO:

Suceso súbito, accidental e imprevisto que causa destrucción, pérdida o daño a los bienes asegurados y que puede dar origen un reclamo, no expresamente excluido por este contrato.

13) FLETE:

El precio requerido por el transportista para el despacho.

14) HUELGA:

Se entienden los daños o pérdidas a los bienes asegurados, ocasionados por actos cometidos colectivamente por personas que tomen parte o actúen con relación a la situación anormal originada por la suspensión colectiva de las labores por los trabajadores interesados en un conflicto de trabajo, paros laborales, disturbios de carácter obrero y cierre patronal.

15) HURTO:

Es todo acto de apoderamiento ilegal de los bienes asegurados, cometido por persona o personas que no sean aquellas bajo cuyo cuidado, control y custodia se encuentren dichos bienes, sin hacer uso de la fuerza ni de la violencia y como consecuencia inmediata y directa de cualquiera de los riesgos cubiertos por esta póliza.

16) MÁXIMA RESPONSABILIDAD POR DESPACHO:

Es el límite máximo de responsabilidad de **OCEÁNICA** por cada despacho o por vehículo y que está indicado en las Condiciones Particulares de la Póliza.

17) MOTÍN Y CONMOCIÓN CIVIL:

Movimiento desordenado de una muchedumbre que actúa de manera tumultuosa, bulliciosa y violenta, en forma esporádica u ocasional, en desafío de la autoridad constituida, con infracción de sus disposiciones y que originen daños o pérdidas a los bienes asegurados.

18) PÓLIZA DECLARATIVA, ABIERTA O FLOTANTE:

Es cuando el seguro se contrata para amparar los transportes que, en adelante, efectuará o recibirá El Asegurado, y que este último avisará de cada despacho a **OCEÁNICA** para su aplicación bajo la Póliza. Es abierta porque es de duración indefinida. Es flotante porque en una misma Póliza pueden aplicarse diferentes tasas, y es declarativa porque El Asegurado se obliga ante **OCEÁNICA**, a declarar mensualmente o como se convenga los pedidos o despachos que haya efectuado.

19) PÓLIZA POR VIAJE U OCASIONAL:

Es cuando el seguro se contrata para amparar un viaje definido y específico; este convenio se realiza antes de la fecha de salida y cubre desde su lugar de origen hasta su lugar de destino.

CONDICIONES GENERALES SEGURO DE CARGA INTERIOR

20) PRIMA EN DEPÓSITO:

Resulta de aplicar la tarifa estipulada a la estimación anual reportada por el cliente y se recibe como provisional dado que deberá liquidarse conforme el Tomador remita los reportes de embarques mensuales o mediante el esquema aprobado para remitir el mismo.

21) PRIMA MÍNIMA:

Se establece en un 48% sobre la Prima de Depósito Provisional estimada y se divide entre 12. o la periodicidad con que se envíen los reportes, el cual considera los rubros de gastos y utilidad previstos en la estructura tarifaria del seguro.

22) PRIMA:

Es la contraprestación que en función del riesgo debe pagar El Tomador a **OCEÁNICA** en virtud de la celebración del contrato de seguros.

23) REPRESENTANTE:

Persona autorizada por el Asegurado para que, en caso de siniestro y con el único propósito de efectuar la tramitación correspondiente, actúe ante **OCEÁNICA** en sustitución de él, si se encontrare imposibilitado para ejercer sus derechos.

24) RIESGO:

Es el suceso futuro e incierto que no depende exclusivamente de la voluntad del Tomador o del Asegurado y cuya materialización da origen a la obligación de **OCEÁNICA**.

25) ROBO:

Es todo acto de apoderamiento de los bienes asegurados mediante la fractura o rotura del compartimento de carga del medio transportador, siempre que existan huellas visibles que evidencien el apoderamiento de los bienes asegurados.

26) SAQUEO:

Sustracción o destrucción de los bienes asegurados, cometidos por un conjunto de personas que se encuentren tomando parte de un motín, conmoción civil, disturbio popular o disturbio laboral.

27) SINIESTRO:

Es el acontecimiento futuro debido al cual deriva la obligación de indemnizar por parte de **OCEÁNICA**, aun cuando éste haya continuado después de vencido el contrato de seguro.

28) SUMA ASEGURADA:

Valor atribuido a los bienes cubiertos por la póliza y cuyo importe representa la cantidad máxima que estaría obligada a pagar **OCEÁNICA** en caso de siniestro, antes de la aplicación de deducibles.

29) TERRORISMO:

Se refiere a los actos criminales con fines políticos concebidos o planeados para provocar un estado de terror en la población en general, en un grupo de personas o en personas determinadas, que son injustificables en todas las circunstancias, cualesquiera sean las consideraciones políticas, filosóficas, ideológicas, raciales, étnicas, religiosas o de cualquier otra índole que se hagan valer para justificarlos.

CONDICIONES GENERALES

SEGURO DE CARGA INTERIOR

30) TOMADOR:

Persona física o jurídica que obrando por cuenta propia o ajena, contrata el seguro y traslada los riesgos a **OCEÁNICA**, mediante la contratación de esta póliza y se obliga al pago de las primas.

31) VALOR COSTO DE LOS BIENES:

En el caso de los productos fabricados o producidos en el país, el precio neto de adquisición por el Asegurado, o el precio de venta si el Asegurado es el fabricante, más el flete de ser requerido, sin ningún otro añadido. Para los bienes importados se incluyen, además, los fletes marítimos, aéreos o terrestres, si los hubiere y los gastos de nacionalización efectivamente incurridos y declarados a **OCEÁNICA**, en ambos casos, sin incluir ningún tipo de lucro o utilidad esperada. En caso de bienes producidos, fabricados, transformados o distribuidos por El Asegurado, el valor costo de los bienes estará definido por el total de costos y gastos en los cuales haya incurrido El Asegurado durante uno o varios de los procesos antes mencionados.

32) VALUACIÓN:

Los bienes asegurados a los efectos de esta Póliza están y quedarán valorados según su valor costo.

33) VEHÍCULO TRANSPORTADOR:

Es aquel vehículo debidamente acondicionado y autorizado para el transporte de mercancía, ya sea efectuado por El Asegurado o por terceros responsables.

Capítulo II. DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 2. Documentación contractual

Este contrato se conforma por las Condiciones Generales y Particulares, declaradas como tales en el texto de la póliza. Asimismo, la solicitud de seguro que sirvió de base para que el Tomador o el Asegurado aportara información sobre el objeto del seguro y los riesgos a que está expuesto, la documentación de soporte a las declaraciones rendidas por cualquiera de ellos, los informes técnicos sobre inspecciones o estudios de cualquier naturaleza practicados al objeto del seguro; y cualquier manifestación escrita que se haya aportado por las partes en el proceso de suscripción de la póliza para que **OCEÁNICA** valorara y aceptara el riesgo o riesgos que fueron sometidos a su consideración y estableciera las condiciones de la cobertura otorgada.

Artículo 3. Perfeccionamiento del contrato

La solicitud de seguro debidamente cumplimentada por el Asegurado deberá ser aceptada o rechazada por **OCEÁNICA** dentro de un plazo máximo de treinta días naturales, contado a partir de la fecha de su recibo, mediante nota escrita al solicitante. Si **OCEÁNICA** no se pronuncia dentro del plazo establecido, la solicitud de seguro se entenderá aceptada a favor del solicitante. En casos de complejidad excepcional, así como otros contemplados en la legislación vigente que regula los contratos de seguros, **OCEÁNICA** deberá indicar al solicitante la fecha posterior en que se pronunciará, la cual no podrá exceder de dos meses.

La solicitud de seguro no obliga al solicitante, sino hasta el momento en que se perfecciona el contrato con la aceptación de **OCEÁNICA**. A la solicitud de seguro se aplicará lo establecido en los artículos 1009 y 1010 del Código Civil.

CONDICIONES GENERALES

SEGURO DE CARGA INTERIOR

Cuando haya una propuesta de seguro realizada por **OCEÁNICA**, la propuesta de seguro obliga a **OCEÁNICA** por un plazo de quince días hábiles y la notificación por escrito al solicitante de su aceptación dentro de ese plazo, por parte del Tomador, perfecciona el contrato.

Artículo 4. Vigencia

El período o temporalidad de la vigencia puede ser Anual o menor al año, en este último caso, pudiendo ser posible: Semestral, Trimestral o Mensual.

Para **OCEÁNICA** comienzan los riesgos desde el momento en que las mercancías salen del lugar o almacén de origen mientras se encuentren en curso normal de tránsito, hasta la llegada del medio transportador a los predios del lugar o almacén designado como destino final.

Artículo 5. Vencimiento y terminación del contrato

Esta póliza vence a las veinticuatro horas (Hora de Costa Rica) de la fecha convenida en las Condiciones Particulares y se renovará de manera expresa cuando **OCEÁNICA** y el Tomador así lo acuerden de previo a la terminación de la Vigencia.

El Tomador queda informado de oficio acerca del vencimiento de su contrato de seguro desde que el mismo entre en vigor y, según la forma de pago que haya escogido de previo, sin que **OCEÁNICA** quede obligada informar dicho vencimiento.

- a) En caso de Pérdida Total, el seguro terminará automáticamente y la prima se tendrá como totalmente devengada en todas sus coberturas. Para que proceda la terminación automática de la póliza, deben encontrarse liquidados todos los reclamos ocurridos en el período afectado.
- b) En el caso de pólizas que cuentan con Acreedor Beneficiario, previa cancelación del Contrato debe de verificarse el cumplimiento de lo establecido en el Artículo de Beneficiario Acreedor.

Artículo 6. Período de cobertura

El seguro cubrirá únicamente reclamos por siniestros acaecidos durante la vigencia de la póliza; no obstante, el reclamo puede ser presentado después de que la vigencia haya llegado a su término. Lo anterior sin perjuicio de los términos de prescripción previstos en la presente póliza.

Artículo 7. Prima a pagar

La prima es debida por adelantado desde el perfeccionamiento del contrato y, en el caso de primas de pago fraccionado, en las fechas acordadas. Si las partes no pactan un pago fraccionado se entenderá que la prima cubre el plazo del contrato en su totalidad. Deberá ser pagada en dinero dentro de los diez días hábiles siguientes, salvo pacto en contrario entre el Asegurado y **OCEÁNICA**.

La prima deberá ser pagada en el domicilio de **OCEÁNICA**, en el de sus representantes o intermediarios debidamente autorizados.

CONDICIONES GENERALES

SEGURO DE CARGA INTERIOR

Cuando se trate de pólizas que cubren traslados ocasionales o eventuales, para asegurar un lote específico de bienes durante un tiempo y hasta un lugar determinado, el pago de la Prima solamente conserva en vigor la Póliza por el tiempo que dure el envío de bienes o despacho al cual corresponde dicho pago.

Artículo 8. Fraccionamiento de la prima

Por acuerdo de las partes la prima podrá ser fraccionada. El recargo financiero correspondiente a cada forma de pago fraccionado se detalla a continuación, según el plazo de vigencia seleccionado por el Tomador:

DÓLARES				
Vigencia del seguro	Periodicidad en el pago de la prima y recargo financiero aplicable			
	Anual	Semestral	Trimestral	Mensual
Anual	0%	2%	3%	4%
Semestral	N/A	0%	2%	3.5%
Trimestral	N/A	N/A	0%	2.5%
Mensual	N/A	N/A	N/A	0%

El beneficio del pago fraccionado de la prima se suspenderá en caso de que ocurra un evento que deba indemnizarse bajo este contrato, debiendo el Tomador cancelar las primas pendientes hasta completar la prima total, o bien, **OCEÁNICA** podrá deducirlas del pago indemnizatorio.

Artículo 9. Ajustes en la prima

Los ajustes de prima originados en modificaciones a la póliza, deberán cancelarse en un término máximo de diez días naturales contados a partir de la fecha en que **OCEÁNICA** acepte la modificación. Si la prima de ajuste no es pagada durante el período establecido, **OCEÁNICA** dará por no aceptada la modificación por parte del Asegurado y dejará la póliza en el mismo estado anterior.

Si la modificación a la póliza origina devolución de prima, **OCEÁNICA** deberá efectuarla en un plazo máximo de diez días hábiles, contado a partir de la solicitud.

Artículo 10. Cambio de primas

OCEÁNICA podrá establecer un nuevo valor de prima para uno o más de los riesgos cubiertos, modificando la Prima a pagar a los doce (12) meses de la fecha de inicio del contrato, sea por antigüedad del bien o por aumento en la siniestralidad general del ramo de seguros, sea segmento homogéneo de cualquiera de éstos; por motivos financieros, de negocios y demás factores que afecten la siniestralidad del ramo. Para casos en los que la temporalidad sea menor a un año, **OCEÁNICA** podrá mantener la política de ajustes a los doce (12) meses, o bien, en cada renovación de la respectiva temporalidad establecida en cláusula sobre “vigencia”.

OCEÁNICA notificará al Tomador el cambio en el monto de la Prima a pagar al menos con treinta (30) días naturales de anticipación a la fecha del próximo vencimiento de la póliza. Se entenderá que el Tomador ha aceptado el cambio en el monto de la Prima a Pagar, si hace el pago correspondiente de la misma contra el Recibo de Pago.

CONDICIONES GENERALES

SEGURO DE CARGA INTERIOR

Artículo 11. Período de gracia

Durante el período de gracia, las obligaciones de **OCEÁNICA** se mantienen vigentes y efectivas. En caso de pago único, **OCEÁNICA** concede un período de gracia de quince (15) días hábiles a partir de la firma del contrato para el pago de la prima de emisión o de renovación aceptada. En caso de pago fraccionado, **OCEÁNICA** concede un período de gracia de diez (10) días hábiles para cada pago de la prima correspondiente, incluyendo la de emisión y de renovación aceptada.

Artículo 12. Causas de cesación del contrato

Este contrato perderá sus efectos si se determina cualesquiera de los siguientes eventos:

- a) Mora en el pago de la prima, según los términos estipulados en el Artículo 37 de la Ley 8956 (Ley Reguladora del Contrato de Seguros).
- b) Terminación anticipada del Tomador, según se define en el Artículo 16 de la Ley 8956 (Ley Reguladora del Contrato de Seguros).
- c) Reticencia o falsedad en la declaración del riesgo, de acuerdo con los alcances del Artículo 32 de la Ley 8956 (Ley Reguladora del Contrato de Seguros).
- d) Abandono o desatención del riesgo que provoque una agravación del mismo, de conformidad con el Artículo 32 de la Ley 8956 (Ley Reguladora del Contrato de Seguros).

Artículo 13. Moneda

Tanto el pago de la prima como la indemnización a que dé lugar esta póliza, son liquidables en dólares de los Estados Unidos de América.

No obstante, las obligaciones monetarias finales de cualquiera de las partes, podrán ser honradas por el equivalente en colones moneda costarricense, utilizando para el cálculo respectivo el tipo de cambio de referencia publicado por el Banco Central de Costa Rica, a precio de venta vigente a la fecha de pago de la obligación.

Artículo 14. Acreedor

Con sujeción a las condiciones de este seguro, se puede nombrar Acreedor a la(s) persona(s) física(s) o jurídica(s) que el Tomador así lo indique por escrito.

En caso de siniestro cubierto, **OCEÁNICA** primero amparará el interés del Acreedor de acuerdo con las estipulaciones consignadas en las Condiciones Particulares de este contrato hasta por el monto de su interés.

Sin perjuicio de lo aquí señalado, el Acreedor podrá, mediante escrito dirigido a **OCEÁNICA**, autorizar el pago directo de la indemnización al Asegurado, renunciando a cualquier reclamo sobre este extremo. El Acreedor podrá presentar dicho escrito en cualquier momento durante el proceso de ajuste del reclamo.

Artículo 15. Formalidades y entrega

OCEÁNICA está obligada a entregar al Asegurado la póliza, dentro de los diez días hábiles siguientes a la aceptación del riesgo o la modificación de la póliza.

CONDICIONES GENERALES

SEGURO DE CARGA INTERIOR

Cuando **OCEÁNICA** acepte un riesgo que revista una especial complejidad podrá entregar la póliza en un plazo mayor, previamente convenido con el Asegurado, siempre y cuando entregue un documento provisional de cobertura dentro de los diez días hábiles indicados.

Si **OCEÁNICA** no entrega la póliza al Asegurado, será prueba suficiente para demostrar la existencia del contrato, el recibo de pago de la prima o el documento provisional de cobertura que estuviere en poder del Asegurado. De igual manera, se tendrán como Condiciones Generales acordadas, las contenidas en los modelos de póliza registrados por **OCEÁNICA** en la Superintendencia para el mismo ramo y producto por el que se hubiere optado según los términos de la solicitud de seguro.

OCEÁNICA tendrá la obligación de expedir, a solicitud y por cuenta del Asegurado, el duplicado de la póliza, así como las declaraciones rendidas en la propuesta o solicitud de seguro.

Artículo 16. Suma Asegurada y Límite de Responsabilidad

La suma asegurada de esta póliza ha sido fijada por el Asegurado y representa, en cada caso, el límite máximo de responsabilidad de **OCEÁNICA** en caso de siniestro amparado.

Artículo 17. Modalidades de suscripción

La póliza de Carga Interior puede ser suscrita bajo dos modalidades específicas respecto al periodo efectivo de la cobertura y que se refleja en el pago de la prima, según se describe en las condiciones generales:

- a) **Pólizas cerradas o de un solo viaje.** Aplica el cobro de una prima única.
- b) **Pólizas abiertas o de declaraciones:** Dado que bajo esta modalidad el Tomador debe incluir la totalidad de los embarques realizados durante un periodo anual, se procede a calcular una “Prima de Depósito Provisional” y una “Prima Mínima”.

La primera es resultante de aplicar la tarifa estipulada a la estimación anual reportada por el cliente y se recibe como provisional dado que deberá liquidarse conforme el Tomador remita los reportes de embarques mensuales o mediante el esquema aprobado para remitir los mismos.

Luego de finiquitado el periodo anual, si la prima real es superior a la prima provisional de depósito, se procede al cobro de la prima faltante. Si la prima es inferior a la de depósito provisional se procederá a devolver el excedente, siempre y cuando la suma resultante sea superior a la prima mínima estipulada en las Condiciones Particulares.

Capítulo III. RIESGOS CUBIERTOS

Artículo 18. Bienes asegurados

Los bienes asegurados por esta Póliza sólo serán aquellos que figuren en las Condiciones Particulares de la Póliza y bajo las coberturas contratadas indicadas en el mismo, o los que sean incorporados posteriormente. Cuando el Asegurado requiera transportar bienes que no estén especificados en las Condiciones Particulares de la Póliza o que difieran de cualquiera de las condiciones pactadas en la misma, el Asegurado deberá dar aviso previo a

CONDICIONES GENERALES

SEGURO DE CARGA INTERIOR

OCEÁNICA con un mínimo de setenta y dos (72) horas antes del traslado, a fin de que se establezcan, de común acuerdo, las condiciones bajo las cuales quedarían amparados tales bienes.

Artículo 19. Bienes no asegurables

Quedan excluidos del alcance de la presente Póliza:

- a) Los títulos, papeletas de empeño, sellos, monedas, billetes de banco, acciones, bonos, cheques, letras de cambio, giros, pagarés
- b) Artículos valiosos: Objetos de oro, plata, platino, joyas, piedras preciosas, alhajas, relojes, esculturas, pinturas, dibujos, libros incunables, de ediciones limitadas o de valor histórico y cualesquiera otros Objetos artísticos, científicos o de colección que tuvieran un valor excepcional por su antigüedad o procedencia
- c) Tarjetas telefónicas, bonos pagados mediante ticket
- d) Mercancías explosivas e inflamables.
- e) Animales vivos

Artículo 20. Cobertura A – Básica – Accidentes del Vehículo Transportador

20.1. Alcance de la cobertura

La presente Póliza ampara los despachos de bienes asegurados especificados en las Condiciones Particulares de la Póliza, efectuados por el Asegurado, por vía terrestre, marítima o aérea (entendiéndose la marítima y la aérea como complementaria de la terrestre, circunscrita al Territorio Nacional de la República de Costa Rica) utilizando los medios de transporte que se indican en las Condiciones Particulares de la Póliza, desde el momento en que salen del lugar de origen, indicado en el mismo, mientras se encuentran en el curso normal de tránsito, hasta la llegada del medio transportador a los predios o lugar designado como destino final, contra la pérdida o daño material causado directa y accidentalmente por cualesquiera de los siguientes riesgos que afecten al vehículo transportador:

- a) Choque, vuelco, colisión, encunetamiento, embarrancamiento, descarrilamiento.
- b) Incendio, rayo, explosión, huracán, ciclón, tornado.
- c) Desplome de puentes, alcantarillas, muelles y plataformas.
- d) Deslizamiento de tierra y creciente de aguas.
- e) Varadura, colisión, encallamiento o hundimiento de embarcaciones lacustres, fluviales o marítimas, de servicio regular, que sean utilizadas como medio de transporte auxiliar interno y local.
- f) Caída de la aeronave transportadora.

20.2. Beneficios complementarios

La presente Cobertura incluirá el depósito transitorio de las mercancías y la inmovilización del vehículo o su cambio durante el viaje, cuando se deban a incidencias propias del transporte asegurado y no hayan sido causadas por algunos de los acontecimientos excluidos bajo esta póliza, sin exceder de cuarenta y ocho (48) horas, salvo pacto expreso en contrario lo cual deberá constar en la póliza.

Es condición de Cobertura, en caso de pernoctación justificada del vehículo transportador, que el mismo permanezca en estacionamiento privado con vigilancia permanente.

CONDICIONES GENERALES SEGURO DE CARGA INTERIOR

20.3. Modificación del medio de transporte

El Asegurado no perderá su derecho a la indemnización cuando se haya alterado el medio de transporte, el itinerario o los plazos del viaje o éste se haya realizado en tiempo distinto al previsto, siempre y cuando la modificación no sea imputable al Asegurado o al conductor.

20.4. Deducible

Salvo pacto en contrario, toda indemnización estará sujeta a un deducible del 10% con un mínimo de \$100.00, especificado en las Condiciones Particulares de la Póliza y se aplicará sobre la pérdida indemnizable.

20.5. Exclusiones de la Cobertura A

OCEÁNICA en ningún caso será responsable por siniestros, daños o pérdidas causados por:

- a) **Comején, gorgojo, polilla y demás insectos, roedores u otros animales, vegetales dañinos u hongos.**
- b) **Insuficiencia de embalaje o embalaje inadecuado o preparación inadecuada de los bienes asegurados, siempre y cuando tal situación sea imputable al Asegurado.**
- c) **Defecto de estiba o mal arrumaje, siempre y cuando tal situación sea imputable al Asegurado.**
- d) **Agua de lluvia, cuando no sea consecuencia de un riesgo amparado bajo la Cobertura A.**
- e) **Nacionalización, confiscación, incautación, requisa, comiso, embargo, secuestro, destrucción o daño por orden de cualquier Gobierno o Autoridad Pública legalmente constituida o de facto, a menos que dicha destrucción sea ejecutada para detener la propagación de los daños causados por cualquier riesgo cubierto.**
- f) **Robo, asalto o atraco, hurto simple, operaciones en carga y descarga, falta de entrega o extravío de bultos completos por terceros responsables, motín, conmoción civil, daños maliciosos, huelga, terremoto, movimientos telúricos, maremoto o tsunami, temblor de tierra, y refrigeración, a menos que hayan contratado expresamente estas coberturas, mediante la emisión de la adenda respectiva y de las Condiciones Particulares de la Póliza, Recibo de Prima o Nota de Cobertura Provisional correspondiente por parte de OCEÁNICA y del pago de la prima adicional por parte del Tomador.**

20.6. Otras exoneraciones de responsabilidad

OCEÁNICA quedará relevada de la obligación de indemnizar:

- a) **Si el Tomador o el Asegurado incumpliere con la obligación establecida en el ítem 17.11 - EMBALAJE de esta Cobertura.**
- b) **Si el Tomador o El Asegurado incumpliere con cualquiera de las obligaciones establecidas en ítem 17.8 - DECLARACIONES de esta Cobertura.**
- c) **Si el Asegurado obstaculizare el derecho de OCEÁNICA establecida en el ítem 17.9 - INSPECCIONES de esta Cobertura.**
- d) **Cuando el Asegurado haya convenido o asumido la responsabilidad del accidente o aceptado el monto de los daños, sin consentimiento escrito de OCEÁNICA .**
- e) **Cuando los vehículos o medios transportadores sean conducidos por personas que en el momento del siniestro no tengan la documentación completa, vigente y debidamente autorizada por los organismos competentes, o que se compruebe que estaban infringiendo las**

OCEÁNICA DE SEGUROS, Cédula Jurídica 3-101-666929, Licencia N° A13. 100 metros Este de la Agencia Datsun-Nissan. Sabana, San José. Telf. (506) 2256-8770, Fax. (506) 2256-8782. Correo Electrónico: contacto@oceanica-cr.com. Facebook: Océánica de Seguros.

Página Web: www.oceanica-cr.com.

CONDICIONES GENERALES SEGURO DE CARGA INTERIOR

leyes que regulan y rigen la materia (transporte terrestre, marítimo o aéreo), o que se encontraban en estado de embriaguez o bajo influencia de sustancias estupefacientes o psicotrópicas, siempre que estos sean empleados del Asegurado o del Tomador.

- f) Cuando el siniestro sea a consecuencia de fallas mecánicas del vehículo o medio transportador, atribuibles a falta de mantenimiento, siempre y cuando sean vehículos propios o se encuentren bajo el cuidado, control y custodia del Asegurado o del Tomador y el conductor sea empleado de alguna de estas personas.
- g) Cuando los vehículos que transiten o transporten cargas requieran permisos especiales, debido a la naturaleza de los bienes asegurados, y que, para el momento del siniestro, estén vencidos tales permisos otorgados por las autoridades competentes o tales permisos no hayan sido emitidos.
- h) Cuando el Asegurado no pueda demostrar mediante los respectivos registros contables, la existencia de los bienes asegurados previa al siniestro.
- i) Cuando los vehículos estén dedicados a fines distintos de los permitidos para la clase de placa de identificación que les ha sido asignada o cuando estén practicando carreras, competencias, ensayos de eficiencia, estabilidad o velocidad.
- j) Cuando los vehículos transiten con carga superior a la capacidad prevista autorizada, según la planilla de registro de vehículos automotores emitida por las autoridades competentes o en su defecto, lo indicado en el manual del fabricante.
- k) Si el Tomador, el Asegurado o su Representante no cumplieren con las obligaciones estipuladas en el Artículo 30, PROCEDIMIENTO EN CASO DE SINIESTRO, de estas Condiciones Generales, a menos que se compruebe que dejó de realizarse por una causa extraña no imputable al Tomador, al Asegurado o su Representante.
- l) Si el siniestro hubiese sido ocasionado por actos dolosos cometidos por el conductor, ayudante o empleado, con o sin complicidad con el Asegurado o sus Representantes.
- m) Si el siniestro hubiese sido ocasionado por complicidad, negligencia, impericia o infidelidad del Tomador, Asegurado, sus socios, empleados, dependientes o Representantes, durante el transporte o las maniobras de carga o descarga.

20.7. Valuación de los bienes asegurados

Los bienes asegurados, a los efectos de esta Póliza, están y quedarán valorados según su valor costo, sin incremento alguno por utilidad o beneficio real o esperado, a menos que se convenga de otra forma antes de la salida del medio transportador, lo cual deberá constar en la póliza.

20.8. Declaraciones

El Asegurado, al aceptar esta Póliza, garantiza y conviene que, bajo la modalidad de PRIMA EN DEPÓSITO que haya suscrito en cuanto al pago de la Prima, reportará y declarará por escrito a **OCEÁNICA** a más tardar dentro de los primeros diez (10) días hábiles de cada mes, todos los datos particulares de los despachos que efectúe durante el mes recién finalizado, habiéndose efectuado o no despacho.

La falta de cumplimiento de esta obligación dejará esta Póliza sin efecto y sin valor alguno a partir de la fecha del incumplimiento, a menos que el mismo provenga de una causa extraña no imputable al Asegurado debidamente demostrada, quedando OCEÁNICA relevada de toda responsabilidad y devolverá la parte proporcional de la prima no consumida por el período que falte por transcurrir, de

OCEÁNICA DE SEGUROS, Cédula Jurídica 3-101-666929, Licencia N° A13. 100 metros Este de la Agencia Datsun-Nissan. Sabana, San José. Telf. (506) 2256-8770, Fax. (506) 2256-8782. Correo Electrónico: contacto@oceanica-cr.com. Facebook: Océánica de Seguros.

Página Web: www.oceanica-cr.com.

CONDICIONES GENERALES SEGURO DE CARGA INTERIOR

conformidad con lo establecido en el Artículo 13, **TERMINACIÓN ANTICIPADA**, de las Condiciones Generales de esta Póliza, en el entendido de que es el Tomador o el Asegurado quien termina el contrato.

20.9. Inspecciones

En cualquier momento, **OCEÁNICA** tendrá derecho, durante horas hábiles, a inspeccionar los libros o sistemas contables del Asegurado con el fin de verificar que todos los despachos efectuados hayan sido declarados a la Compañía. Igualmente, de previo a hacer efectiva la indemnización, **OCEÁNICA** podrá comprobar y confirmar en los libros o sistemas contables del Asegurado, la veracidad de las declaraciones durante la vigencia de la Póliza.

20.10. Vehículos de transporte

La presente Póliza ampara los bienes asegurados transportados por vehículos de carga de transporte terrestre, ferrocarriles, aviones o naves comerciales de líneas regulares (entendiéndose que los transportes marítimos y aéreos son complementarios al transporte terrestre y están circunscritos al territorio nacional), debidamente autorizados por los Organismos competentes, desde el lugar de origen y hasta el lugar del destino final, indicados en el Cuadro Recibo de la Póliza.

20.11. Embalaje

El Asegurado garantiza que en todos los despachos de bienes asegurados que efectúe, utilizará el embalaje adecuado según el estado físico, volumen y demás características de los bienes asegurados, trayecto a recorrer y el tipo de vehículo a utilizar para el transporte de dichos bienes.

COBERTURAS COMPLEMENTARIAS

Si las coberturas que adelante se detallan han sido incorporadas a la póliza, según conste en las Condiciones Particulares, y se ha pagado la prima adicional que corresponda, este seguro se extiende a cubrir lo siguiente:

Artículo 21. Cobertura B: Robo

21.1. Alcance de la Cobertura

OCEÁNICA indemnizará al Asegurado, dentro del límite de la suma asegurada, las pérdidas o daños que sufran los bienes asegurados a consecuencia de robo o tentativa o intento de robo, según ha sido definido en esta póliza.

21.2. Deducible

Salvo pacto en contrario, toda indemnización estará sujeta a un deducible del 15% con un mínimo de \$100.00, especificado en las Condiciones Particulares de la Póliza y se aplicará sobre la pérdida indemnizable.

21.3. Exclusiones de la Cobertura B

OCEÁNICA en ningún caso será responsable por siniestros, daños o pérdidas causados por:

- a) **Asalto o Atraco.**
- b) **Hurto.**

CONDICIONES GENERALES SEGURO DE CARGA INTERIOR

21.4. Condición de cobertura

El Asegurado garantiza que siempre que el medio transportador sea de su propiedad, permanecerá estacionado en un garaje privado durante las horas nocturnas. **OCEÁNICA quedará exonerada de su obligación de indemnizar, cuando se compruebe que el siniestro ha ocurrido como consecuencia del incumplimiento por parte del Asegurado de esta garantía.**

Artículo 22. Cobertura C – Asalto o atraco

22.1. Alcance de la Cobertura

OCEÁNICA indemnizará al Asegurado, dentro del límite la suma asegurada, las pérdidas o daños que sufran los bienes asegurados a consecuencia de asalto o atraco o intento de cometerlo, según ha sido definido en esta póliza.

22.2. Deducible

Salvo pacto en contrario, toda indemnización estará sujeta a un deducible del 15% con un mínimo de \$100.00, especificado en las Condiciones Particulares de la Póliza y se aplicará sobre la pérdida indemnizable.

22.3. Exclusiones de la Cobertura C

OCEÁNICA en ningún caso será responsable por siniestros, daños o pérdidas causados por:

- a) **Robo.**
- b) **Hurto.**

Condición de cobertura

El Asegurado garantiza que siempre que el medio transportador sea de su propiedad, permanecerá estacionado en un garaje privado durante las horas nocturnas. **OCEÁNICA quedará exonerada de su obligación de indemnizar, cuando se compruebe que el siniestro ha ocurrido como consecuencia del incumplimiento por parte del Asegurado de esta garantía.**

Artículo 23. Cobertura D - Hurto

23.1. Alcance de la Cobertura

OCEÁNICA indemnizará al Asegurado, dentro del límite de la suma asegurada, las pérdidas o daños que sufran los bienes asegurados por hurto simple, según ha sido definido en esta póliza.

23.2. Deducible

Salvo pacto en contrario, toda indemnización estará sujeta a un deducible del 10% con un mínimo de \$100.00, especificado en las Condiciones Particulares de la Póliza y se aplicará sobre la pérdida indemnizable.

23.3. Exclusiones de la Cobertura D

OCEÁNICA en ningún caso será responsable por siniestros, daños o pérdidas causados por:

- a) **Robo.**
- b) **Asalto o Atraco.**

CONDICIONES GENERALES SEGURO DE CARGA INTERIOR

c) Desaparición Misteriosa.

23.4. Condición de cobertura

El Asegurado garantiza que siempre que el medio transportador sea de su propiedad, permanecerá estacionado en un garaje privado durante las horas nocturnas. **OCEÁNICA quedará exonerada de su obligación de indemnizar, cuando se compruebe que el siniestro ha ocurrido como consecuencia del incumplimiento por parte del Asegurado de esta garantía.**

Artículo 24. Cobertura E - Operaciones en carga y descarga

24.1. Alcance de la cobertura

OCEÁNICA indemnizará al Asegurado, dentro del límite de la suma asegurada, cualquier daño material que sufran los bienes asegurados como consecuencia de accidentes ocurridos en las operaciones de carga y descarga, siempre que estas operaciones sean usuales o incidentales al transporte cubierto por la presente Póliza y sean efectuadas por el Asegurado o por terceros responsables, entendiéndose por terceros responsables a personas jurídicas debidamente organizadas, dedicadas al transporte público de bienes.

Esta cobertura entra en vigor por cuenta de **OCEÁNICA** desde el momento en que los bienes asegurados sean levantados en su lugar de origen mencionado en las Condiciones Particulares de la Póliza, para ser colocados sobre el vehículo transportador, y termina en el momento en que sean descargados al costado del vehículo transportador, en el lugar del destino final citado en las mencionadas Condiciones Particulares de la Póliza.

24.2. Deducible

Salvo pacto en contrario, toda indemnización estará sujeta a un deducible del 10% con un mínimo de \$100.00, especificado en las Condiciones Particulares de la Póliza y se aplicará sobre la pérdida indemnizable.

24.3. Exclusiones de la Cobertura E

Queda expresamente excluida de esta cobertura, cualquier pérdida o daño causado a los bienes asegurados como consecuencia de cualquier movilización, o acondicionamiento anterior o posterior a las operaciones descritas en el aparte anterior.

24.4. Condición de cobertura

El Asegurado garantiza, que los equipos de carga o descarga que se utilicen cuando las operaciones se efectúen bajo su responsabilidad, deberán:

- a) Ser manejados y supervisados por personas competentes.
- b) Encontrarse en perfectas condiciones de funcionamiento.
- c) Ser cargados dentro de límites y normas prudenciales de acuerdo con el peso y volumen de la carga y sin que se exceda la capacidad máxima permitida de levantamiento del equipo, según el manual del fabricante.

Asimismo, queda entendido y convenido que, sin perjuicio de la subrogación respectiva, los apartes a), b) y c), antes mencionados, no serán aplicables cuando las operaciones de carga y descarga sean efectuadas por terceros responsables, entendiéndose por tales a personas debidamente autorizadas por los organismos competentes, para el transporte público de bienes.

CONDICIONES GENERALES

SEGURO DE CARGA INTERIOR

OCEÁNICA quedará exonerada de su obligación de indemnizar, cuando se compruebe que el siniestro ha ocurrido como consecuencia del incumplimiento por parte del Asegurado de cualquiera de las condiciones establecidas en esta condición.

Artículo 25. Cobertura F - Falta de entrega o extravío de bultos completos por terceros responsables

25.1. Alcance de la cobertura

OCEÁNICA indemnizará al Asegurado, dentro de la suma asegurada, las pérdidas o daños que sufran los bienes asegurados por la falta de entrega o el extravío de bultos completos mientras se encuentren bajo el cuidado, control y custodia de transportistas o terceros responsables, entendiéndose por tales a personas debidamente autorizadas por las autoridades competentes, para el transporte público de bienes.

25.2. Deducible

Salvo pacto en contrario, toda indemnización estará sujeta a un deducible del 10% con un mínimo de \$100.00, especificado en las Condiciones Particulares de la Póliza y se aplicará sobre la pérdida indemnizable.

Artículo 26. Cobertura G - Motín, conmoción civil, daños maliciosos y huelga

26.1. Alcance de la cobertura

OCEÁNICA indemnizará al Asegurado, dentro del límite de la suma asegurada, las pérdidas o daños que le ocurran a los bienes asegurados por motín, conmoción civil, daños maliciosos y huelga.

26.2. Suma asegurada

A menos que se acuerde por escrito antes del comienzo de cualquier despacho, la responsabilidad máxima de **OCEÁNICA** en cualquier lugar y a un mismo tiempo estará limitada al monto máximo por despacho indicado en las Condiciones Particulares de la Póliza.

26.3. Deducible

Salvo pacto en contrario, toda indemnización estará sujeta a un deducible del 15% con un mínimo de \$100.00, especificado en las Condiciones Particulares de la Póliza y se aplicará sobre la pérdida indemnizable.

26.4. Exclusiones de la Cobertura G

OCEÁNICA en ningún caso será responsable por siniestros, daños o pérdidas causados por:

- a) **Pérdidas o daños ocasionados por cualquiera de los riesgos cubiertos mediante esta cobertura, si estos ocurren como consecuencia o se den en el curso de: guerra, invasión, acto de enemigo extranjero, hostilidades u operaciones bélicas (haya habido declaración de guerra o no), insubordinación militar, insurrección, rebelión, guerra intestina, guerra civil, usurpación de poder, sublevación, proclamación del estado de excepción, terrorismo o acto de cualquier persona que actúe en nombre de o en relación con alguna organización que realice actividades dirigidas a la destitución por la fuerza del gobierno o influenciarlo mediante terrorismo o la violencia.**
- b) **Pérdidas o daños ocasionados por la confiscación, incautación o requisa de la propiedad, o el daño sufrido por ella, por orden de cualquier autoridad pública del país.**
- c) **El robo, hurto simple, asalto o atraco de los bienes asegurados.**

CONDICIONES GENERALES

SEGURO DE CARGA INTERIOR

26.5. Período de exposición

Los daños o pérdidas ocasionados por cualquiera de los riesgos cubiertos mediante esta cobertura, darán origen a una reclamación separada por cada uno de ellos. Pero, si varios de estos daños o pérdidas ocurren dentro del período de setenta y dos (72) horas consecutivas, contadas a partir de la primera pérdida o daño, los mismos serán considerados como un sólo siniestro.

Artículo 27. Cobertura H - Terremoto o temblor de tierra

27.1. Alcance de la cobertura

OCEÁNICA indemnizará al Asegurado, dentro del límite de la suma asegurada, las pérdidas o daños que sufran los bienes asegurados desde el momento en que salen del lugar de origen, mientras se encuentran en el curso normal de tránsito y hasta la llegada del medio transportador a los predios o lugar designado como destino final, por terremoto, temblor de tierra, maremoto (tsunami), erupción volcánica o fuego subterráneo, incluyendo incendio y explosión causados por dichos fenómenos.

Queda entendido y convenido entre las partes que los daños materiales causados a los bienes asegurados por los fenómenos de la naturaleza aquí nombrados (incluyendo incendio y explosión), sólo son indemnizables hasta el límite establecido en las Condiciones Particulares de la Póliza.

27.2. Período de exposición

Los daños o pérdidas ocasionados por cualquiera de los fenómenos de la naturaleza arriba mencionados, darán origen a una reclamación separada por cada uno de ellos. Pero si varios de estos fenómenos citados ocurren dentro del período de setenta y dos (72) horas consecutivas, contadas desde el inicio de cualquiera de los fenómenos citados, los daños o pérdidas ocurridos durante tal período de setenta y dos (72) horas serán considerados como un solo siniestro. Tal inicio será establecido por las autoridades oficiales competentes en la materia.

27.3. Deducible

Salvo pacto en contrario, toda indemnización estará sujeta a un deducible del 10% con un mínimo de \$100.00, especificado en las Condiciones Particulares de la Póliza y se aplicará sobre la pérdida indemnizable.

27.4. Exclusiones de la Cobertura H

OCEÁNICA en ningún caso será responsable por siniestros, daños o pérdidas causados por:

- a) Pérdidas o daños causados por vibraciones, hundimientos, desplazamientos, asentamientos o movimientos naturales del suelo o del subsuelo que no sean consecuencia directa de cualquiera de los fenómenos cubiertos por este Anexo.
- b) Pérdidas o daños a pinturas decorativas u ornamentales (murales y similares) y esculturas.
- c) Lucro Cesante (incluyendo pérdida o daño por demora, deterioro o pérdida de mercado) que resulte como consecuencia de la destrucción o daño a los bienes asegurados.

27.5. Suma asegurada

A menos que se acuerde por escrito antes del comienzo de cualquier despacho, la responsabilidad máxima de **OCEÁNICA** en cualquier lugar y a un mismo tiempo estará limitada al monto máximo por despacho indicado en las Condiciones Particulares de la Póliza.

OCEÁNICA DE SEGUROS, Cédula Jurídica 3-101-666929, Licencia N° A13. 100 metros Este de la Agencia Datsun-Nissan. Sabana, San José. Telf. (506) 2256-8770, Fax. (506) 2256-8782. Correo Electrónico: contacto@oceanica-cr.com. Facebook: Océánica de Seguros.

Página Web: www.oceanica-cr.com.

CONDICIONES GENERALES

SEGURO DE CARGA INTERIOR

Artículo 28. Cobertura I - Refrigeración

28.1. Alcance de la cobertura

OCEÁNICA indemnizará al Asegurado, dentro del límite de la suma asegurada, las pérdidas o daños que sufran los bienes asegurados causados por la falta o pérdida de refrigeración, mientras sean transportados en camiones con cavas frigoríficas, siempre y cuando dicha falta o pérdida de refrigeración sea como consecuencia inmediata y directa de cualquiera de los riesgos descritos a y se cumplan las condiciones indicadas en el punto 25.5 Condiciones de Cobertura de este Artículo.

28.2. Deducible

Salvo pacto en contrario, toda indemnización estará sujeta a un deducible del 10% con un mínimo de \$100.00, especificado en las Condiciones Particulares de la Póliza y se aplicará sobre la pérdida indemnizable.

28.3. Exoneraciones de responsabilidad

OCEÁNICA no estará obligada al pago de la indemnización por los daños resultantes de:

- a) Operar inadecuadamente la cava frigorífica.
- b) Sobrecarga de electricidad.
- c) Presión excesiva, recalentamiento, escape o fallas de corriente eléctrica, cualesquiera que sean las causas, a menos que la cava frigorífica sufriera daños físicos como consecuencia de cualquiera de los riesgos cubiertos por esta póliza.

Asimismo, **OCEÁNICA** quedará exonerada de la obligación de indemnizar cuando el siniestro fuere consecuencia de:

- a. Falta de combustible.
- b. Falta de mantenimiento.

28.4. Exclusiones de la Cobertura I

Se excluyen las pérdidas o daños originados por interrupción a consecuencia de disturbios laborales, que afecten a la maquinaria o equipo de refrigeración, cuando en este último caso, los bienes asegurados no estén amparados bajo la cobertura de Motín, Comoción Civil, Daños Maliciosos y Huelga.

28.5. Condiciones de cobertura

Son condiciones esenciales para que opere la cobertura garantizada por esta cobertura:

- a) Que la falta o pérdida de refrigeración tenga una duración mínima de ocho (8) horas.
- b) Que el Asegurado actúe diligentemente, intentando en dicho lapso, poner nuevamente en funcionamiento el sistema de refrigeración, o resguardando los bienes asegurados en un sitio adecuado para prevenir daños o evitar su agravación.

Artículo 29. EXCLUSIONES GENERALES BAJO TODAS LAS COBERTURAS

OCEÁNICA DE SEGUROS, Cédula Jurídica 3-101-666929, Licencia N° A13. 100 metros Este de la Agencia Datsun-Nissan. Sabana, San José. Telf. (506) 2256-8770, Fax. (506) 2256-8782. Correo Electrónico: contacto@oceanica-cr.com. Facebook: Océánica de Seguros.

Página Web: www.oceanica-cr.com.

CONDICIONES GENERALES SEGURO DE CARGA INTERIOR

En ningún caso OCEÁNICA será responsable de reclamos provenientes u originados por:

- a) Vicio propio, descomposición, fermentación o deterioro gradual, normal o cualidad intrínseca de los bienes asegurados, combustión espontánea; merma normal, natural u ordinaria; contaminación, medidas sanitarias o desinfección; oxidación, corrosión, herrumbre, desgaste, daño oculto o latente.
- b) Guerra, invasión, acto de enemigo extranjero, hostilidad u operaciones de guerra (haya habido o no declaración de guerra), guerra intestina, guerra civil, insurrección, rebelión, sublevación del poder militar, usurpación de poder, terrorismo, y cualquier hecho que las leyes califiquen como delito contra la seguridad interior del Estado.
- c) El uso o el empleo de la energía atómica o nuclear y sus consecuencias, fisión o fusión nuclear, radiación ionizante, contaminación radiactiva, ondas de presión causadas por aeronaves, satélites, cohetes u otros aparatos aéreos que se desplacen a velocidades sónicas o supersónicas.
- d) Daños morales, la pérdida de mercado ni las pérdidas de las ganancias producidas como consecuencia del siniestro.

Artículo 30. EXONERACIÓN DE RESPONSABILIDAD

OCEÁNICA no estará obligada al pago de la indemnización en los siguientes casos:

- a) Si el Tomador, el Asegurado, su Representante, o cualquier persona que obre por cuenta de éstos, presenta una reclamación fraudulenta o engañosa, o si en cualquier tiempo emplea medios o documentos engañosos o dolosos para sustentar una reclamación o para derivar otros beneficios.
- b) Si el Tomador, el Asegurado o su Representante, no pudiese probar la ocurrencia del siniestro.
- c) Si el Tomador, el Asegurado o su Representante, actuaren con dolo o si el siniestro ha sido ocasionado por dolo del Tomador, del Asegurado, o su Representante.
- d) Si el Tomador, el Asegurado o su Representante actuaren con culpa grave, o si el siniestro ha sido ocasionado por culpa grave del Tomador, del Asegurado o su Representante. No obstante, OCEÁNICA estará obligada al pago de la indemnización si el siniestro ha sido ocasionado en cumplimiento de deberes legales de socorro o en tutela de intereses comunes con OCEÁNICA en lo que respecta a la Póliza.
- e) Si el Tomador intencionalmente omitiere dar aviso a OCEÁNICA sobre la contratación de pólizas que cubran los mismos riesgos o el deducible previsto para esta póliza, o si hubiese celebrado el segundo o los posteriores seguros con el fin de procurarse un provecho ilícito.
- f) Si el siniestro se inicia antes de la vigencia de la Póliza y continúa después de que los riesgos hayan comenzado a correr por cuenta de OCEÁNICA.
- g) Si el Tomador, el Asegurado o su Representante no emplearen los medios a su alcance para aminorar las consecuencias del siniestro, siempre que este incumplimiento se produjera con la manifiesta intención de perjudicar o engañar a OCEÁNICA.
- h) Mientras los Bienes Asegurados se encuentren en poder de las Autoridades Competentes, con motivo de un siniestro ocurrido y cubierto según las condiciones de esta Póliza.

CONDICIONES GENERALES

SEGURO DE CARGA INTERIOR

Capítulo I. INDEMNIZACIÓN

Artículo 31. Indemnizaciones

- a) **OCEÁNICA** podrá pagar la indemnización en efectivo o reparar o reponer el bien dañado, entregando un bien similar al siniestrado, siempre que al momento de pagar la indemnización el Asegurado o el Beneficiario lo consienta. **OCEÁNICA** habrá cumplido válidamente sus obligaciones al restablecer, en lo posible, y en forma racionalmente equivalente, al estado de cosas que existían antes del siniestro.
- b) En ningún caso **OCEÁNICA** estará obligada a erogar en la reconstrucción, reposición o reparación una cantidad superior a la que hubiere bastado para reponer los bienes destruidos o dañados al estado en que se encontraban antes del siniestro ni tampoco estará obligada a pagar una cantidad superior a la Suma Asegurada que corresponda según la cobertura señalada en las Condiciones Particulares de la Póliza.
- c) En caso de pérdida o daño de cualquier parte o partes de una maquinaria asegurada, causada por un riesgo cubierto por esta Póliza, la indemnización no excederá del costo de reemplazo o reparación de tal parte o partes, más los cargos de envíos y reacondicionamiento, de incurrirse en ellos, y cualquier otro gasto adicional que se hubiere incluido conforme al valor asegurado por esta Póliza.
- d) En caso de juegos y repuestos: Cuando el bien asegurado forme un conjunto de varias piezas que tienen valor solamente al estar completos o cuando para efectuar una reparación falte una determinada pieza o repuesto, la responsabilidad de **OCEÁNICA** quedará limitada a la indemnización del valor proporcional que corresponda a la pieza o repuesto que se haya dañado, que falte o se haya perdido, con relación al conjunto de piezas.
- e) En caso de etiquetas, cápsulas o envoltorios: Siempre que haya lugar a reclamación conforme a las condiciones señaladas en esta Póliza, en caso de que por alguno de los riesgos cubiertos se ocasionen daños o pérdidas a las etiquetas, cápsulas, lacres o envoltorios, únicamente la responsabilidad de **OCEÁNICA** se limitará a cubrir el costo de reposición de nuevas etiquetas, cápsulas o envoltorios y el costo de reacondicionar los bienes asegurados.
- f) **En caso de seguro sobre líquidos, OCEÁNICA no responde en ningún caso de pérdidas o daños que provengan de derrame, filtraciones, evaporación, defectos de espiche o rotura de envases, aun cuando la pérdida así ocasionada alcance el total del contenido, a menos que la pérdida o el daño haya sido ocasionado por un riesgo cubierto por la Póliza.**
- g) Las indemnizaciones a las cuales el Asegurado tenga derecho, cuando se trate de bienes usados, quedarán sujetas a una deducción por depreciación; ésta será calculada en función del estado de conservación, uso y antigüedad del bien afectado. Este cálculo será realizado por ajustadores de pérdidas de reconocida experiencia en esta materia, y esta deducción correrá por cuenta del Asegurado.

Artículo 32. Defensa y salvaguarda de los bienes asegurados

En caso de sobrevenir cualquier pérdida, de mutuo acuerdo entre el Asegurado y **OCEÁNICA**, se procederá a hacer gestiones, entablar juicios tendientes a la defensa, salvaguarda y recuperación de los bienes asegurados o cualquier parte de ellos, sin menoscabo para este seguro, corriendo por cuenta de **OCEÁNICA** los gastos en que se incurra en proporción de la Suma Asegurada.

Artículo 33. Procedimiento en caso de siniestro

Al ocurrir cualquier pérdida o daño, el Tomador o el Asegurado, o su Representante deberá:

OCEÁNICA DE SEGUROS, Cédula Jurídica 3-101-666929, Licencia N° A13. 100 metros Este de la Agencia Datsun-Nissan. Sabana, San José. Telf. (506) 2256-8770, Fax. (506) 2256-8782. Correo Electrónico: contacto@oceanica-cr.com. Facebook: Océánica de Seguros.

Página Web: www.oceanica-cr.com.

CONDICIONES GENERALES

SEGURO DE CARGA INTERIOR

- a) Presentar la denuncia respectiva a las autoridades competentes inmediatamente o a más tardar dentro de los dos (2) días hábiles siguientes de haber conocido su ocurrencia.
- b) Brindar colaboración a OCEÁNICA en relación con el siniestro denunciado vinculada a gestiones ante autoridades administrativas o judiciales, o terceros testigos del siniestro, sus causas y las pérdidas originadas .
- c) Sin detrimento de lo estipulado en el Artículo 42 de la Ley Reguladora del Contrato de Seguros, notificarlo a **OCEÁNICA** dentro de los siete (7) días hábiles siguientes de haber tenido conocimiento del hecho; asimismo, dentro de los próximos quince (15) días hábiles siguientes a la notificación o dentro de cualquier plazo mayor que le hubiese concedido **OCEÁNICA** , suministrarle:
 - 1. Un informe escrito detallando claramente las causas y circunstancias relativas al siniestro.
 - 2. Los informes, documentos, comprobantes, libros de contabilidad que determinen las causas del siniestro, la procedencia de la indemnización y el monto de la pérdida.
 - 3. Presentar a los terceros que sean o puedan resultar responsables del daño el correspondiente reclamo por escrito, en la forma, lugar y tiempo que corresponda.
 - 4. Presentar los documentos que se indican a continuación:
 - a) Carta narrativa de los hechos emitida por el Asegurado, indicando las circunstancias del evento (Original).
 - b) Carta narrativa o declaración de los hechos emitida por el chofer y el ayudante detallando las circunstancias del evento incluyendo la ruta cubierta, lugar, hora y causa del evento (Original).
 - c) Nota del Asegurado indicando monto reclamado considerando el monto asegurado y las coberturas de la Póliza (Original).
 - d) Guía de despacho emitida por el almacén del Asegurado, detallando la mercancía estibada en el vehículo transportador.
 - e) Factura(s) comercial(es) de la mercancía transportada, originales o copias debidamente selladas por los Organismos competentes.
 - f) Carta de reclamo a la empresa transportista o a terceros responsables con acuse de recibo y en caso de respuesta, ésta misma.
 - g) Documentos personales del conductor y ayudante (fotocopias legibles de la cédula de identidad y licencia para conducir).
 - h) Copia del título de propiedad del vehículo transportador (fotocopia).
 - i) Copia al carbón o constancia original de denuncia ante las autoridades competentes, en caso de que aplique.
 - j) Listado de costos de la mercancía reclamada.
 - k) Contrato de servicio suscrito entre el Transportista y el Asegurado.
 - l) Informe de las autoridades de Tránsito Terrestre en caso de ocurrir cualquier accidente de tránsito.
 - m) Relación o notificación de salvamento.

Artículo 34. Cesión del derecho de propiedad

Una vez efectuada la indemnización a que haya lugar bajo los términos de esta Póliza, el Asegurado, en caso de pérdida total, está en la obligación de traspasar a **OCEÁNICA** el derecho de propiedad de los bienes asegurados e indemnizados, dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la fecha de indemnización, única y exclusivamente cuando **OCEÁNICA** así lo exija. En caso contrario El Asegurado es responsable de todas aquellas obligaciones que se deriven de la propiedad de dichos bienes.

OCEÁNICA DE SEGUROS, Cédula Jurídica 3-101-666929, Licencia N° A13. 100 metros Este de la Agencia Datsun-Nissan. Sabana,
San José. Telf. (506) 2256-8770, Fax. (506) 2256-8782. Correo Electrónico: contacto@oceanica-cr.com. Facebook: Océánica de Seguros.

Página Web: www.oceanica-cr.com.

CONDICIONES GENERALES

SEGURO DE CARGA INTERIOR

Artículo 35. Recuperación de bienes asegurados

Ocurrido y debidamente comunicado el siniestro a **OCEÁNICA**, se observarán las reglas siguientes:

1. Si el bien asegurado es recuperado antes del transcurso del plazo establecido para que **OCEÁNICA** proceda a la indemnización, el Asegurado deberá recibirlo si mantiene las cualidades en las que se encontraba antes del siniestro necesarias para cumplir con su finalidad, a menos que en ella se hubiera reconocido expresamente la facultad de abandono a favor de **OCEÁNICA**, en cuyo caso **OCEÁNICA** deberá proceder a la reparación si ello corresponde.
2. Si el bien asegurado es recuperado luego de transcurrido el plazo establecido para que **OCEÁNICA** proceda a la indemnización, el Asegurado podrá decidir entre recibir la indemnización, o conservarla si ésta ya se hubiera pagado, abandonando a **OCEÁNICA** la propiedad del objeto asegurado, o mantener o readquirir la propiedad del bien asegurado, en este último caso la devolución será sobre la base de lo que resulte entre lo indemnizado previamente y el monto recuperado. Los costos incurridos razonablemente en la recuperación serán deducidos del monto recuperado. El Asegurado deberá comunicar su decisión a **OCEÁNICA** en un plazo no mayor de treinta (30) días naturales siguientes a aquél en que fue notificado de la recuperación del bien asegurado.

Artículo 36. Prescripción de derechos

Los derechos derivados del contrato de seguros prescriben en un plazo de 4 años contados a partir del momento en que esos derechos sean exigibles por parte de quien los invoca.

Artículo 37. Subrogación

El Asegurado se compromete a ceder sus derechos a **OCEÁNICA** cuando se le cancele alguna indemnización bajo los términos de esta póliza con el fin de recobrar la indemnización que se le haya girado, y así poder ejercer las acciones que competan a éste contra terceros responsables de la pérdida. Los trámites y gastos ocasionados por esta intervención serán a costa de **OCEÁNICA**.

También cederá sus derechos de propiedad sobre el patrimonio indemnizado, y cuando se trate de bienes cuyo traspaso requiere formalidades determinadas, **OCEÁNICA** podrá requerir el traspaso de los mismos a su nombre o a nombre de quién **OCEÁNICA** designe, y el Asegurado deberá facilitar los documentos necesarios y suscribir la documentación correspondiente. En este supuesto los gastos por la realización de los traspasos correrán por parte del adquirente.

Tanto antes como después de cobrar la indemnización, el Asegurado queda comprometido a presentar las denuncias correspondientes ante los tribunales competentes, con el objeto de que **OCEÁNICA**, pueda ejercer sus derechos, recursos y acciones derivados o procedentes del traspaso, o subrogación aquí previstos. Si pagada la indemnización y cedidos los derechos, no se pudiera ejercer la subrogación por algún acto atribuible al Asegurado, **OCEÁNICA** podrá requerirle el reintegro de la suma indemnizada.

Artículo 38. Infraseguro

Si el valor asegurado es inferior al valor del interés asegurable, solo se indemnizará el daño en la proporción que resulte de ambos valores, salvo que las partes establezcan lo contrario.

OCEÁNICA DE SEGUROS, Cédula Jurídica 3-101-666929, Licencia N° A13. 100 metros Este de la Agencia Datsun-Nissan. Sabana, San José. Telf. (506) 2256-8770, Fax. (506) 2256-8782. Correo Electrónico: contacto@oceanica-cr.com. Facebook: Océánica de Seguros.

Página Web: www.oceanica-cr.com.

CONDICIONES GENERALES

SEGURO DE CARGA INTERIOR

Es decir, en caso que se haya omitido algún componente del Valor Costo de los Bienes definido en el Artículo 1 de estas condiciones generales, o bien se haya subvalorado, este principio será aplicado en el ajuste indemnizatorio.

Artículo 39. Sobreseguro

Si el valor asegurado excede el valor real del bien asegurado, cualquiera de las partes podrá exigir la reducción de la suma asegurada y de la prima correspondiente. En este caso, el asegurador deberá restituir el exceso de las primas percibidas. Si se produjera el siniestro, el asegurador solo estará obligado a indemnizar la pérdida efectivamente sufrida.

Es decir, en caso que se haya sobrevalorado algún componente del Valor Costo de los Bienes definido en el Artículo 1 de estas condiciones generales, este principio será aplicado en el ajuste indemnizatorio.

El contrato será nulo si se celebró con la intención de enriquecerse indebidamente con el excedente asegurado, en cuyo caso el asegurador retendrá la prima percibida.

Artículo 40. Tasación de daños

El Asegurado y **OCEÁNICA** podrán convenir que se practique una valoración o tasación si hubiera desacuerdo respecto del valor del bien o el monto de la pérdida, al momento de ocurrir el siniestro. La valoración podrá efectuarse por uno o más peritos, según lo convengan las partes.

Los honorarios de los peritos se pagarán según lo acordado por las partes. A falta de acuerdo se estará a lo dispuesto en el Código Procesal Civil sobre el particular.

En caso de no haber interés o no existir acuerdo respecto de la realización de la valoración, las partes podrán acudir a los medios de solución que plantea el ordenamiento jurídico.

Artículo 41. Plazo de resolución de reclamos

OCEÁNICA, de conformidad con la Ley Reguladora del Mercado de Seguros, Ley No 8653; se compromete, a resolver los reclamos que le presenten dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha de presentación de la totalidad de los requisitos necesarios para la tramitación del reclamo.

Capítulo IV. DISPOSICIONES FINALES

Artículo 42. Traspaso de la póliza

El Asegurado podrá ceder a un tercero uno o más de los derechos a su favor contenidos en la póliza.

El traspaso deberá ser comunicado a **OCEÁNICA** en un plazo máximo de quince días hábiles desde la fecha en que este se verifique. Si el traspaso implica una agravación del riesgo se aplicará lo dispuesto en la Ley Reguladora del Contrato de Seguros. **La falta de comunicación dará derecho OCEÁNICA a dar por terminado el contrato.**

CONDICIONES GENERALES SEGURO DE CARGA INTERIOR

Cuando ocurra la muerte del Asegurado, el contrato se mantendrá a nombre de la sucesión. Quedará a cargo de ésta el cumplimiento de las obligaciones pendientes en el momento de la muerte y durante la vigencia del contrato a futuro. En estos casos, la sucesión deberá comunicar el deceso al asegurador dentro de los quince días hábiles siguientes a su apertura.

Quince días naturales después de que quede firme la resolución que apruebe la cuenta partición, los herederos o legatarios que pasen a ser dueños de los bienes asegurados deberán comunicar tal circunstancia a **OCEÁNICA** dentro de los quince días hábiles siguientes.

En caso de que se produzca la transmisión del seguro como consecuencia de resolución firme dictada en un proceso concursal, en lo que sea aplicable, se estará a lo previsto en los párrafos anteriores.

Artículo 43. Comunicaciones

Cualquier notificación o aviso que **OCEÁNICA** deba hacer al Tomador o al Asegurado, se hará por cualquier medio escrito o electrónico, en el que haya evidencia de acuse de recibo, tales como fax, correo electrónico o correo certificado, este último dirigido a la última dirección consignada en la póliza.

El Asegurado y/o Tomador deberá reportar por escrito a **OCEÁNICA** cualquier cambio de dirección, de lo contrario, se tendrá por correcta, para todos los efectos, la última dirección reportada.

En caso de que alguno no haya fijado un lugar y/o medio para las notificaciones y comunicaciones, se procederá de conformidad con lo establecido en la Ley 8687 (Notificaciones Judiciales de 04/12/2008) y demás legislación aplicable.

Las comunicaciones que se dirijan a **OCEÁNICA**, con motivo de cualquier asunto relacionado con esta póliza, deberán realizarse por escrito y ser entregadas en sus oficinas principales en la ciudad de San José, ubicadas en Sabana Noreste, 100 metros Este y 10 metros Norte de la Agencia Datsun-Nissan, contiguo a las oficinas de Taca; o a través del Intermediario de Seguros, o bien comunicarse al teléfono 2256-8770, al correo electrónico contacto@oceanica-cr.com, o al fax número 2254-8782.

Cualquier notificación o aviso que **OCEÁNICA** deba hacer al Asegurado y/o Tomador del Seguro, se hará por cualquier medio escrito o electrónico, en el que haya evidencia de acuse de recibo, tales como fax, correo electrónico o correo certificado, este último dirigido a la dirección consignada en la póliza.

Artículo 44. Legitimación de capitales

El Asegurado se compromete a brindar información veraz y verificable, a efecto de cumplimentar el formulario que da origen a este seguro denominado "Conozca a su Cliente", así mismo se compromete a realizar la actualización de los datos contenidos en dicho formulario, cuando **OCEÁNICA** se lo solicite.

OCEÁNICA, se reserva el derecho de cancelar el Contrato de Seguro, en caso de que el Asegurado incumpla con esta obligación y devolverá la prima no devengada en un plazo no mayor de 10 días hábiles, contados a partir de la fecha de cancelación.

Artículo 45. Confidencialidad de la información

OCEÁNICA DE SEGUROS, Cédula Jurídica 3-101-666929, Licencia N° A13. 100 metros Este de la Agencia Datsun-Nissan. Sabana, San José. Telf. (506) 2256-8770, Fax. (506) 2256-8782. Correo Electrónico: contacto@oceanica-cr.com. Facebook: Océánica de Seguros.

Página Web: www.oceanica-cr.com.

CONDICIONES GENERALES

SEGURO DE CARGA INTERIOR

La información que sea suministrada en virtud de la suscripción de la presente póliza queda tutelada por el derecho a la intimidad y confidencialidad, salvo manifestación por escrito del Asegurado en que se indique lo contrario o por requerimiento de la autoridad judicial competente.

Artículo 46. Jurisdicción

Serán competentes para ventilar cualquier disputa en relación con este contrato los Tribunales de Justicia de la República de Costa Rica, salvo que las partes acuerden que sea mediante arbitraje, según se describe en el artículo 44 siguiente de estas Condiciones Generales.

Artículo 47. Cláusula de arbitraje

Todas las controversias, diferencias, disputas o reclamos que se susciten entre el Tomador, Asegurado o Acreedor en su caso y **OCEÁNICA** en relación con el contrato de seguro de que da cuenta esta póliza, su ejecución, incumplimiento, liquidación, interpretación o validez, se podrán resolver, de común acuerdo entre las partes, por medio de arbitraje de conformidad con los procedimientos previstos en los reglamentos del Centro Internacional de Conciliación y Arbitraje de la Cámara Costarricense-Norteamericana de Comercio ("CICA"), a cuyas normas procesales las partes se deberán someter de forma voluntaria e incondicional.

En el supuesto de que la controversia corresponda a las que se refiere el Artículo 73. de la Ley Regulador del Contrato de Seguros, se entenderá que el sometimiento corresponde a un Arbitraje Pericial, sujeto a las reglas sobre arbitraje pericial del Centro Internacional de Conciliación y Arbitraje de la Cámara Costarricense-Norteamericana de Comercio ("CICA").

De común acuerdo las partes podrán acordar que la controversia sea conocida y resuelto por cualquier otro Centro de Arbitraje, autorizado por el Ministerio de Justicia y Gracia al momento de la controversia, a cuyas normas procesales deberán someterse de forma voluntaria e incondicional.

Artículo 48. Delimitación geográfica

Esta póliza cubre las consecuencias de los eventos que ocurran dentro de los límites geográficos de la República de Costa Rica

Artículo 49. Impugnación de resoluciones

Le corresponde a la dependencia que emita el documento o criterio que genera la disconformidad, resolver las impugnaciones que presenten ante **OCEÁNICA**, los asegurados o el Tomador del seguro, o sus representantes, para lo cual dispondrá de un plazo de 30 días naturales a partir de la fecha de recibo del documento en que se impugna el acto comercial.

Artículo 50. Legislación aplicable

En todo lo que no esté previsto en este Contrato se aplicarán las estipulaciones contenidas en La Ley Reguladora del Mercado de Seguros, la Ley Reguladora del Contrato de Seguros, el Código de Comercio y el Código Civil de Costa Rica.

CONDICIONES GENERALES

SEGURO DE CARGA INTERIOR

Artículo 51. Registro ante la Superintendencia General de Seguros

La documentación contractual y la nota técnica que integran este producto, están registrados ante la Superintendencia General de Seguros de conformidad con lo dispuesto por el artículo 29, inciso d) de la Ley Reguladora del Mercado de Seguros, Ley 8653, bajo el registro número **G05-48-A13-577 V-2.1** de fecha 19 de noviembre de 2022.